

CG-A-08/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL FACULTA A SU CONSEJERA PRESIDENTA PARA FORMULAR Y SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-60/18**, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas **CG-A-20/2020** y **CG-A-73/21** respectivamente.
3. II. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/23**, reformó el Reglamento Interior al que se hace referencia en el resultando previo.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V, y 4º, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

⁵ En lo sucesivo, Reglamento Interior.

• • •

- 4.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ en materia judicial; decreto que entró en vigor en dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en la señalada materia.
- 5.
- IV. El día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- 6.
- V. El día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma a la CPEUM en materia judicial señalada en el resultando III del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto Número 79**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.⁸
- 7.
- VI. El día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto Número 102**, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial local.
- 8.
- VII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, mediante sesión extraordinaria del Consejo General, la consejera presidenta declaró el inicio de la etapa de preparación de la elección referente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025¹⁰, en el cual, tendrá lugar

⁶ En lo sucesivo, CPEUM.

⁷ Sucesivamente, LGIPE.

⁸ Con posterioridad, Constitución Local.

⁹ En adelante, Código Electoral.

¹⁰ Sucesivamente, PEEPJEA 25.

la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

- 9.
- VIII. El día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la circular identificada con la clave **INE/UTVOPL/028/2025**, suscrita por el licenciado Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por medio de la cual remitió a las Presidencias de los Organismos Públicos Locales, el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración, en el marco de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local, concurrente con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial Federal 2025, para la emisión de observaciones al proyecto de referencia.
- 10.
- IX. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, las Consejerías Electorales del Consejo General, celebraron una reunión de trabajo con autoridades del INE con la finalidad de abordar los temas que contempla el convenio señalado en el resultando que antecede, con la intención de analizar, discutir, plantear observaciones y propuestas de modificación, entorno a los compromisos y/o obligaciones que, en el marco de la competencia del Instituto, se adoptarían a través del instrumento legal en comento, con miras al desarrollo del PEEPJEA 25.

CONSIDERANDOS

- 11.
- PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, párrafo primero del Código Electoral; y, artículo 3°, párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos, a fin de cumplir con las funciones

que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado de Aguascalientes, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

12.

SEGUNDO. Atribución para la organización de la elección del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Los artículos 41, párrafos primero y tercero, base V, párrafo primero de la CPEUM; y, 1°, fracciones V, XV y XVI del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la CPEUM.

13.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

14.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral, establece que los organismos del Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Así como los Consejos de Partidos Judiciales, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

15.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral; y, 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes, y funciona de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por

las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

16.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en donde de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas para participar en las citadas reuniones y sesiones por mandato constitucional.

17.

QUINTO. Competencia. De los artículos 66, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, se advierte que el Consejo General, entre sus atribuciones, tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo que establece el Código Electoral en la elección, entre otras, de las personas magistradas y juzgadoras en el estado de Aguascalientes, de donde se desprende la potestad de este Consejo General para la emisión del presente acuerdo, para el adecuado desarrollo del PEEJEA 25 en curso.

18.

A su vez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76, fracción VIII del Código Electoral y 30, párrafo 2, fracción XXI del Reglamento Interior, le corresponde a la Presidencia de este Consejo General, formular y suscribir, previa aprobación del Consejo General, los convenios de colaboración con el INE en términos de lo dispuesto en la LGIPE, de ahí que este órgano cuenta con la facultad de aprobar la autorización a la consejera presidenta para la formulación y suscripción de los convenios de colaboración con el INE, en el marco del desarrollo del actual PEEJEA 2025.

19.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del **Decreto Número 79**, indicado en el resultando V del presente acuerdo, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual evidencia la competencia de este Consejo General para aprobar el presente acuerdo, en beneficio del efectivo desarrollo del PEEPJEA 25.

20.

SEXTO. Reformas constitucionales en materia judicial. De conformidad con los resultandos III y V del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas magistradas y juzgadoras del poder judicial, se sigue que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Transitorios del **Decreto Número 79**, señalado en el resultando V del presente acuerdo, disponen lo siguiente:

“Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación

...

...

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre en la fecha que determine la Convocatoria.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.”

“Séptimo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

21.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral referida en el resultando VI del presente acuerdo, y en la emisión de la Convocatoria¹¹ que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del PEEPJEA 25, que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral local, a efecto de elegir a las Magistraturas que integrarán respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como a las personas juzgadas de los juzgados de primera instancia en la entidad federativa, en la presente anualidad.

22.

SÉPTIMO. Fundamentación y motivación para la emisión del presente acuerdo. La necesidad de dictar el presente acuerdo, se da a partir de lo establecido en los artículos 3°, párrafos primero, fracciones I y II, y tercero, 65, párrafo primero, y 76, fracciones V, VIII y XVII del Código Electoral; y, 30, párrafo 2, fracciones V y XXI del Reglamento Interior, disposiciones que para una mayor claridad de su contenido se transcriben en la en la parte que interesa:

Código Electoral del Estado de Aguascalientes

“ARTÍCULO 3°.- La aplicación de este Código, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a:

- I. El INE;*
- II. El Instituto;*
- III. a la VI. ...*

...

Dichas autoridades podrán celebrar acuerdos o convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno u organismos afines para el cumplimiento de sus labores.” (Énfasis añadido).

“ARTÍCULO 65.- El Instituto, para el pleno desarrollo de sus actuaciones y atribuciones, podrá celebrar los convenios con el INE, en los términos de lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la Constitución, el presente Código y demás disposiciones aplicables.

...”

“ARTÍCULO 76.- Corresponden a la Presidencia del Consejo las atribuciones siguientes:

¹¹ **“CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025 PARA OCUPAR LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASÍ COMO DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”,** la cual, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base **SÉPTIMA**, establece que, el Consejo General deberá celebrar la primera sesión para la preparación del PEEPJEA 25, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en tres de enero de dos mil veinticinco, mediante el **Decreto Número 105**.

• • •

I. a la IV. ...

V. Establecer la comunicación y los vínculos necesarios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia;

VI. a la VII. ...

VIII. Formular y suscribir, previa aprobación del Consejo, los convenios de colaboración con el INE, en términos de la LGIPE;

IX. a la XVI. ...

XVII. Representar legalmente al Instituto y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan;

XVIII. a la XIX. ...” (Énfasis añadido).

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

“ARTÍCULO 30.

1. ...

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Presidencia, además de las mencionadas en dicho ordenamiento, le corresponde:

V. Coordinar las actividades de vinculación entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;

VI. a la XX. ...

XXI. Formular y suscribir, previa aprobación del Consejo, los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral en términos de la LGIPE;

XXII. a la XXXII. ...” (Énfasis añadido).

23.

Como se aprecia, dichas disposiciones se refieren a los convenios que el Instituto puede llevar a cabo con diferentes autoridades y que, para tal efecto, la persona titular de la Presidencia del Consejo General, es la facultada para suscribir los mismos, en función de ostentar la representación legal del Instituto.

24.

Lo anterior, aunado a que la fracción VIII del artículo 76 del Código Electoral; y, la fracción XXI del artículo 30 del Reglamento Interior, son claras también en señalar que para el caso en específico de la suscripción de los convenios de colaboración que se realicen con el INE, se requerirá la previa

• • •

aprobación del Consejo General, de ahí que el dictado del presente acuerdo resulte indispensable, puesto que, contrario a los demás convenios de colaboración que pueden ser suscritos por la consejera presidenta sin autorización del Consejo General, se advierte que en el caso de los convenios de colaboración con el INE, es requisito legal que medie una autorización expresa del Consejo General, lo cual solo puede darse a través de un acuerdo como el que ahora nos ocupa.

25.

OCTAVO. Generalidades del convenio de colaboración para el que se faculta la formulación y suscripción. Las disposiciones del Código Electoral y del Reglamento Interior indicadas en el considerando previo, hacen alusión a convenios de colaboración con el INE en términos de la LGIPE, en ese sentido, se vuelve necesario remitirse a dicha normatividad para observar el contenido de su artículo 44, párrafo 1, inciso ee), mismo que establece como atribución del Consejo General del INE, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, de conformidad con las normas contenidas en la propia LGIPE.

26.

Por su parte, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la misma LGIPE, establezca el INE; lo anterior, tiene una relevante importancia, pues conlleva a la obligación del Instituto de atender a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones¹², el cual, en su Capítulo V, del Título I, del Libro Segundo, hace referencia a la coordinación entre el INE y los organismos públicos locales electorales, y en específico, a los instrumentos que se suscriban entre dichas autoridades para tal fin; señalándose en dicho apartado las reglas generales que deben seguirse en la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos mencionados, y sobre todo estableciendo el propósito esencial de la coordinación, consistiendo en la concertación de la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

27.

¹² Aprobado mediante acuerdo **INE/CG661/2016**, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Para efectos del presente acuerdo, debe destacarse únicamente lo establecido en los artículos 27 y 29, párrafo primero del Reglamento de Elecciones, que establecen que, la coordinación para la organización de los procesos electorales locales, se formalizará mediante un convenio general de coordinación que establezca las bases generales para tal fin, coordinación que podrá sustentarse además del convenio general, con los siguientes instrumentos: anexos técnicos, anexos financieros y adendas; por ende, resulta claro que el convenio de colaboración por el que ahora se faculta formular y suscribir a la consejera presidenta del Consejo General, constituye un acto basado en los principios de autonomía, legalidad y certeza jurídica para el Instituto, con miras a la celebración del actual PEEPJEA 25.

28.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafos primero y tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, inciso ee), y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo primero, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, 51, párrafo tercero, 54, 54 A, 55, párrafo primero, y Tercero transitorio del Decreto Número 79, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, los inmediatos anteriores de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 27 y 29, párrafo primero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 3°, párrafos primero, fracciones I y II, y tercero, 65, párrafo primero, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, y 76, fracciones V, VIII y XVII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 30, párrafo 2, fracciones V y XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

29.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX, 76, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, párrafo 1, fracción XXIV y 30, párrafo 2, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

30. **SEGUNDO.** Este Consejo General determina facultar a la licenciada Clara Beatriz Jiménez González, consejera presidenta del propio Consejo General de este Instituto, para formular y suscribir el Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional Electoral en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el fin de llevar a cabo la preparación y el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
31. **TERCERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
32. **CUARTO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
33. **QUINTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.
34. **SEXTO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General,

competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

35.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco. **Conste.**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.